

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que modifica la
Ley General de Pesca y Acuicultura en
materia del concepto de embarcación
artesanal y de su clasificación por eslora, del
reemplazo de la inscripción en el Registro
Pesquero Artesanal y de los requisitos para
inscribirse en el mismo registro.

BOLETÍN N° 6.242-21.

Honorable Cámara de Diputados
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, con urgencia calificada de “simple”.

La Cámara de Diputados, por oficio de fecha 19 de abril de 2010, comunicó la designación como integrantes de la Comisión Mixta, de los Honorables Diputados señores Cristián Campos Jara, Carlos Recondo Lavanderos, Alejandro Santana Tirachini, Jorge Ulloa Aguillón y Matías Walker Prieto. Con posterioridad, el Honorable Diputado señor Matías Walker Prieto fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla.

El Senado, en sesión de fecha 20 de abril de 2011, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Previo citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 4 de abril de 2011, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Escalona, Horvath, Kuschel, Larraín y Sabag y de los Honorables Diputados señores Campos, Recondo, Santana, Ulloa y Walker y eligió, por unanimidad, como Presidente al Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss, quien lo es también de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los

Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Alejandro Navarro Brain y la Honorable Diputada señora Clemira Pacheco Rivas.

Cabe hacer presente que la Comisión Mixta acordó, por la unanimidad de sus integrantes presentes, iniciar el cumplimiento de su cometido efectuando una invitación a las principales organizaciones e instituciones relacionadas con el sector pesquero artesanal, con el objeto de conocer sus planteamientos sobre las materias en discrepancia entre ambas Cámaras, para lo cual se solicitó a los integrantes de la Comisión efectuar las correspondientes proposiciones.

En cumplimiento de ese acuerdo, la Comisión Mixta celebró una sesión especialmente destinada a ese efecto, a la cual concurrieron los siguientes organismos e instituciones, representados por las personas que en cada caso se indica:

- De Subsecretaría de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el Subsecretario, señor Pablo Galilea; la Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio; la abogada de la División Jurídica, señora María Alicia Baltierra y el abogado señor Paolo Trejo, y el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Maximiliano Alarma.

- De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile, Directemar, el Contralmirante, señor Guillermo Silva y el Capitán de Fragata Litoral, señor Juan Gajardo Romero.

- Del Servicio Nacional de Pesca, su director don José Luis Ansoleaga y el asesor del Jefe del Departamento SIEP, señor Esteban Donoso.

- De la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, su presidente, señor Marco Ide.

- De la Federación de Pescadores de Pelluhue, su presidente, señor Froilan Recabal.

- De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, CONAPACH, su presidenta, señora Zoila Bustamante; el secretario, señor Julio Riquelme; el secretario general; señor Alberto Millaquén y los directores, señores Humberto Jara, Cosme Caraccial y Orlando Jorquera.

- De la Unión Federación X Región, el presidente, señor Pedro Ojeda.

Millaquén.

- De CODERMAR A.G., su presidente, don Alberto

- Del Consejo Provincial de Chiloé, el secretario, señor Carlos Espinoza.

- Del Consejo Provincial de Pescadores Artesanales de Chiloé, su presidente, señor Héctor Morales.

- De la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile, CONFEPACH, el secretario, señor José Barrios y el tesorero, señor Jorge White.

- De COREPA A.G., el presidente, señor Jorge Bustos.

- De la Asociación de Productores y Armadores Pelágicos Artesanales 8va Región, ARPROPELAR, el secretario, señor Manuel Gallego.

- De la Cooperativa de Pescadores de Puerto Montt, COPERMONTT, el Presidente, señor Juan Fernando García.

- De la Ilustre Municipalidad de Pelluhue, el Alcalde, señor Carlos Zúñiga.

- De Pescadores de Loando, el presidente, señor Oscar Muñoz; el tesorero, señor Otilio Suazo y el secretario, señor Mario Lara.

- De la Federación de Pescadores de Constitución, el presidente, señor Claudio Osés.

- Del Sindicato N° 1 Curanipe, su presidente, señor Germán Villaseñor.

- Del Sindicato de Pescadores de Duao, el presidente, señor Miguel Correa.

- Del Sindicato de Pescadores de Caleta Pellines, el secretario, señor Nelson Muñoz.

- De la Asociación Gremial de Pescadores y Armadores Artesanales Pelágicos de la Región del Bío-Bío, PESCA MAR A.G., la secretaria, señora Verónica Zamorano y la tesorera, señora Gabriela Monsalve.

- De la Federación Gremial de Organizaciones Pesqueras Artesanales de la VIII Región, FEORPA, su presidente, señor Claudio Villarroel.

- De la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Lo Rojas, su presidente, señor Omar Bustos.

- Del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Coronel, SIPESMAFESA, su presidente, señor Marcelo Segura y el Tesorero, señor Lucas Alarcón.

- De Sodarpesca, el presidente, señor Nelson Estrada.

- De la Federación de Organizaciones de la Pesca Artesanal y Gente de Mar, FEPAMAR, el presidente, señor Rosendo Arroyo.

- Del Sindicato SAPAADA, el presidente, señor Francisco Zapata.

- De la Confederación Nacional De Federaciones De Pescadores Artesanales de Chile, Confepach, el secretario, señor José Barrientos.

De la Biblioteca de Congreso Nacional, el Coordinador, señor Leonardo Arancibia.

Los planteamientos que ellos formularon o que hicieron llegar por escrito¹, en lo pertinente, se reseñan en el cuerpo de este informe.

- - -

Sin perjuicio de su posterior descripción en este informe, y para los efectos de la mejor comprensión de los planteamientos formulados por las organizaciones e instituciones afectadas por esta iniciativa, las normas en discrepancia entre ambas Cámaras se refieren al aumento del plazo que debe transcurrir sin que el pescador artesanal realice actividades correspondientes a su inscripción para que se produzca la caducidad de la misma en el registro artesanal - letra b) del número 7 del artículo 1° -, y la obligación de instalar y mantener un dispositivo de posicionamiento automático en las embarcaciones de una eslora total igual o superior a 15 metros – número 10, nuevo, del artículo 1°, incorporado por el Senado.

¹ El Consejo de Organizaciones de Pescadores Artesanales de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén, CORFAPA A.G., formuló sus observaciones por escrito, las que se reseñan en este informe.

- - -

PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES EN RELACIÓN CON LAS NORMAS EN DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

A.- REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DEL ESTADO.

El señor **Subsecretario de Pesca** planteó que, en términos generales, los dispositivos de posicionamiento automático resultan adecuados para alcanzar ciertos fines del sector pesquero, como es, principalmente, una mejor fiscalización del cumplimiento de las normas de la ley en materia de zonas y cuotas de pesca, y por ende, para una mejor administración de las pesqueras. Asimismo, añadió, los referidos dispositivos también brindan ciertas utilidades en materia de seguridad.

Añadió que, para los efectos de la aplicación de la norma en discrepancia, referida a la obligación de instalar dispositivos de posicionamiento automático para los armadores pesqueros artesanales, en el país se encuentran operativas 827 embarcaciones con eslora de entre 15 y 18 metros, de las cuales 717 son embarcaciones de más de 15 metros sujetas al sistema de cerco.

Puntualizó, en cuanto a los costos de operación del dispositivo, que ellos serían cercanos a los \$ 70.000 mensuales, tomando en consideración que la señal debería emitirse cada 30 metros.

Precisó, en este mismo orden de ideas, que en la zona contigua las embarcaciones debieran operar con dicho dispositivo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que se refiere a la oportunidad de establecer esta obligación, expresó que este proyecto de ley no resulta ser el marco regulatorio idóneo para cumplir con ese propósito y que ello debería establecerse en la próxima modificación integral de la Ley General de Pesca.

Por su parte, **el señor director del Servicio Nacional de Pesca**, manifestó, en relación con la obligación de instalar dispositivos de posicionamiento automático para los armadores pesqueros artesanales, que no había problemas para efectuar el monitoreo, y que en su concepto, sería oportuno iniciar su instalación en las naves que operan bajo el sistema de cerco. Añadió que además, ello irá en beneficio de poder determinar si la embarcación está operando o no dentro de la zona

delimitada para efectuar la actividad, en especial, cuando se trata de la operación en regímenes artesanales de extracción (RAE).

Añadió que, sin perjuicio de lo anterior, resultaba necesario precisar que SERNAPESCA no puede realizar la fiscalización en el mar, ya que ella solamente lo hace en el borde costero, y que en esa área opera la Dirección General del Territorio Marítimo de Marina Mercante de la Armada de Chile.

Agregó que cuando se estableció la obligación de instalar los dispositivos de posicionamiento automático para los armadores industriales se cursaron varias infracciones por afectar la normativa referida a las zonas de pesca, pero que en la actualidad la situación ha variado radicalmente y sólo se cursa una infracción al año.

En este mismo orden de ideas, puntualizó que el establecimiento de este dispositivo, desde el punto de vista económico, es distinto según cuál sea la naturaleza de la embarcación, y que por lo tanto, resultaría conveniente efectuar una encuesta para dimensionar este tema.

El representante de **la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile, Directemar, contralmirante, señor Guillermo Silva**, expresó que, desde el punto de vista de las funciones que le corresponde realizar a su institución, el dispositivo de posicionamiento automático en el mar significa importantes utilidades, especialmente para los efectos de la pérdida de embarcaciones.

En cuanto a la cantidad de embarcaciones artesanales existentes en el país entre 15 y 18 metros, añadió que hay 1.038 naves operativas, produciéndose la mayor concentración de ellas entre las Regiones del Biobío y Los Lagos, y que el total de embarcaciones de esa eslora alcanza a las 2.358.

Ante una consulta formulada en el seno de la Comisión Mixta, en cuanto a como se actúa en la actualidad en caso de pérdida de una nave, cuando se está en presencia de embarcaciones sin dispositivo, expresó que no existía forma de determinarlo.

En relación con este último punto, **el señor director de SERNAPESCA**, añadió que en caso de existir una embarcación con dispositivo y encontrarse en problemas, lo que ocurre es que se activa una alarma, a través de una señal satelital, que demuestra que se está en presencia de una falta, el cual puede deberse a la desconexión del equipo o a un problema mayor.

B.- REPRESENTANTES DEL SECTOR
PESQUERO ARTESANAL DE LA REGION DE LOS LAGOS

A su turno, **el Presidente del Consejo Regional de Pesca Artesanal (COREPA), señor Jorge Bustos**, expresó que en la Región de Los Lagos se concentra el 40% de los pescadores artesanales que existen en el país y que el análisis que se ha hecho respecto de la instalación del dispositivo de posicionamiento automático para las embarcaciones del sector no da cuenta de la realidad existente, toda vez que está destinado a un sector muy minoritario de quienes desarrollan dicha actividad.

Agregó que la gran mayoría de quienes desarrollan la pesca no están en condiciones de cumplir con la obligación que se pretende establecer con este proyecto, ya que implicaría introducir más exigencias que irían en directo menoscabo de su desarrollo económico, ya que sólo un porcentaje muy menor de pescadores tiene altos ingresos. Añadió que muchos solamente obtienen recursos para el día, y sólo una pequeña cantidad de embarcaciones tienen ingresos altos y acotó que esa es una realidad que, al parecer, no se ha tenido en consideración con la introducción de esta disposición.

Similares conceptos expresó **el presidente de Copermontt, señor Juan García**, quien enfatizó que en su Región la situación del sector es dramática, y que muchas personas están experimentando una situación muy difícil. Puntualizó en ella ya prácticamente no quedan personas dedicadas al recurso de la sardina, ya que ha habido una sobreexplotación del recurso de manera aberrante.

En ese mismo orden de ideas, añadió que, en su momento, se aceptó la disminución de los recursos que podían ser extraídos, por un fin superior, como es la sustentabilidad, pero la obligación de instalar este dispositivo debe ser analizada teniendo en consideración la realidad de cada una de las zonas geográficas del país. Señaló que en el archipiélago de Chiloé existen más de seis mil islas, lo que grafica una realidad operacional muy diferente a la que existe en las costas de la Región de Los Ríos, por ejemplo.

Agregó que la fiscalización que se quiere mejorar debe estar destinada a proteger a todas aquellas personas que poseen embarcaciones de eslora entre los 7 y los 12 metros, que son los que se ven más afectados, desde el punto de vista económico, ya que se encuentran en una situación operacional compleja en relación con las naves de 15 a 18 metros.

El presidente del Consejo Provincial de Pescadores Artesanales de Chiloé, señor Héctor Morales, insistió en la trascendencia de analizar el sector pesquero artesanal de manera pormenorizada, ya que, por ejemplo, para quienes utilizan el sistema de

cerco, la instalación del dispositivo de posicionamiento automático será irrelevante, ya que la pesca de la sardina se realiza en sectores próximos a la playa, y por lo tanto, pueden ser fiscalizados con mayor facilidad.

Añadió que el representa a una zona en la cual se encuentra la comuna de Quellón, que es la más pobre y si bien es cierto, el tema en discusión no puede ser mirado únicamente desde la perspectiva económica, si es éste un elemento importante. Preciso que la obligación que se pretende establecer de instalar este dispositivo afectará la poca libertad con que se cuenta en la actualidad y que la pretendida seguridad que el brinda no es real, ya que no impedirá, por ejemplo, que una embarcación se hunda. Puntualizó que presenta una mayor utilidad en la idea de la seguridad la radio baliza o la lancha salvavidas.

Otro aspecto que lo hace tener una posición crítica respecto de la obligación de instalar al dispositivo de posicionamiento, añadió, se refiere al desarrollo de la actividad propiamente tal. En efecto, cuando se descubre un banco, que ha significado un esfuerzo humano y económico importante para quien lo efectuó, éste se hará público y ello significará la destrucción del recurso.

Concluyó sus planteamientos expresando que el referido posicionador afectará de manera importante a personas que tratan de desarrollar una actividad de manera honesta.

El representante de CODERMAR A.G., señor Alberto Millaquén, en una línea de planteamientos similar a la formulada anteriormente, señaló que la realidad del sector pesquero artesanal dista absolutamente de una posición satisfactoria y que los problemas de seguridad que se pretende, en parte, enfrentar con la instalación del dispositivo de posicionamiento automático no serán resueltos.

Explicó que las últimas muertes que han ocurrido desde Quellón al sur – comuna que tiene un alto índice de cesantía - corresponden al sector salmonero, en embarcaciones que cuentan con dicho dispositivo, y añadió que el sector de la pesca artesanal posee una menor tasa de accidentes con ingresos pecuniarios precarios, precisando que el ingreso diario promedio alcanza a los \$ 4.000.

Finalizó sus planteamientos precisando que la instalación del dispositivo de posicionamiento automático no puede ser general para todo el país, ya que dicho sistema puede llegar a afectar fuertemente su fuente laboral, que ya se encuentra bastante deprimida, toda vez que los costos de operación son elevados en comparación con los ingresos que se generan.

C.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA REGION DEL MAULE

En representación de los **pescadores de la Región del Maule, el señor Francisco Reveco**, planteó que la obligación de instalar el posicionador satelital que se contempla en este proyecto de ley surge a partir de los problemas de fiscalización que se derivan de la operación de las embarcaciones artesanales de la Región del Biobío que ingresan al sector de la zona contigua, y que esta norma viene a ser la única manera de controlar la invasión de las naves en las costas de la Región del Maule, con el consiguiente perjuicio económico.

Ante una consulta formulada por el Honorable Senador señor Larraín, en lo relativo a los problemas de fiscalización, precisó que es una situación que lleva más de veinte años de ocurrencia, y que los sistemas actuales de fiscalización, como la aérea – que es esporádica – no ha producido los efectos que se necesitan, fundamentalmente, por la falta de recursos.

Por su parte, **el presidente de la Federación de Pescadores de Pelluhue, señor Froilan Recabal**, planteó, en este mismo orden de ideas, que no existe razón alguna para que las naves autorizadas para operar en otras regiones ingresen a las zonas protegidas, lo que sucede con las naves de la Región de Valparaíso, que operan con el sistema de cerco. Añadió que esta situación fue denunciada, pero se señaló que no podía fiscalizarse.

En atención a lo anterior, planteó su acuerdo con el establecimiento del dispositivo de posicionamiento automático para las naves artesanales que se pretende con esta iniciativa.

A su turno, **el presidente del Sindicato de Pescadores de Duao, señor Miguel Correa**, del mismo modo, expresó su apoyo a esta exigencia, ya que, en su concepto, será la única manera de solucionar los conflictos que existen con los pescadores artesanales de la Región del Biobío. Añadió que además de los graves problemas de seguridad que han existido, toda vez que dichas embarcaciones ingresan a zonas que no conocen, se ha afectado gravemente los recursos pelágicos con la operación de dichas naves.

D.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA REGION DEL BIOBÍO.

El presidente de la Federación de Organizaciones de la Pesca Artesanal y Gente de Mar, FEPAMAR señor Rosendo Arroyo, expresó que la norma del número 10, nuevo, del artículo 1° del proyecto de ley esta destinada sólo para un sector del país y añadió

que la realidad nacional es muy diversa, por lo que sugirió que cuando se vayan a introducir enmiendas al sector pesquero artesanal, se consulte a las diversas organizaciones que existen de manera de tener una visión integral de su actividad pesquera.

En ese mismo orden de ideas, precisó que se ha difundido una información que no es real, ya que los verdaderos pescadores artesanales no son los boteros. Agregó que su sector se dedica básicamente a la actividad pelágica, es decir, los recursos de la sardina común, la anchoveta y el jurel, y que cada mes entrega cerca de 13 puestos de trabajo.

Puntualizó que en la Región del Biobío se produce el mayor desembarque de recursos que existen en el país, y en cuanto a la instalación del dispositivo argumentó que, en términos generales, no es contrario a su existencia, pero si en lo referido al procedimiento que se ha seguido para ello.

Por su parte, **el presidente de Sodarpesca, señor Nelson Estrada**, planteó que en la Región del Biobío se produce la mayor concentración de la flota y que siempre han estado afectos a la fiscalización. En otro orden de ideas, hizo ver la necesidad de que se creara una Escuela de Formación de Pescadores, ya que nunca ha existido una adecuada formación para el ejercicio de esta actividad.

A su turno, **el presidente de la Federación Gremial de Organizaciones Pesqueras Artesanales de la VIII Región, FEORPA, señor Claudio Villarroel**, expuso su discrepancia con el actual sistema de ordenación de la pesca artesanal, ya que ello ha producido una suerte de arrinconamiento que ha derivado en el hambre de quienes se dedican a esta actividad.

Añadió que cuando se dispuso el fraccionamiento, en el año 2002, su sector fue el más perjudicado, ya que se estableció el 10% del los derechos de pesca para el sector artesanal, y que la gran mayoría de los recursos existentes en el país se destinan al extranjero.

Concluyó sus comentarios, precisando que, en consecuencia, de establecerse un orden debe respetar lo que corresponde a cada sector y que la instalación de los dispositivos en las naves artesanales debe analizarse en el contexto de una modificación integral a la Ley General de Pesca.

E.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA REGION DE LOS RÍOS.

El presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, señor Marco Ide, junto con

hacer presente la situación especial en que se encuentra su sector, toda vez que opera en una extensión de 148 kilómetros de costa – que corresponde a la Región de Los Ríos – expresó su acuerdo con la instalación de los dispositivos de posicionamiento automático para las naves artesanales, pero con algunas modificaciones a lo que se pretende establecer y en el contexto de una modificación integral a la legislación del sector.

En otro orden de ideas, emitió juicios críticos respecto de la situación que está ocurriendo actualmente con los armadores que utilizan el arte de cerco, toda vez que están afectando de manera importante a los pescadores de menor tamaño. Añadió que se han efectuado cinco denuncias a SERNAPESCA por embarcaciones que están extrayendo recursos en veda, con el objeto de evitar que se arrase con el recurso pesquero que se encuentra en la zona, ya que es indispensable cuidar las especies existentes en el país.

E.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL DE LA REGION DE AYSÉN.

El **presidente del Consejo de Organizaciones de Pescadores Artesanales de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén, CORFAPA A.G., señor Iván Fuentes**, en las observaciones que hiciera llegar por escrito a la Comisión Mixta, señaló su preocupación por el rechazo, en la Honorable Cámara de Diputados, a la enmienda realizada por el Senado respecto de la obligación del uso del posicionador satelital para las embarcaciones mayores de 15 metros de eslora. Añadió que dicha decisión no se condice con las necesidades de proteger el medio ambiente y de contar con una mejor fiscalización con el fin de propender a la conservación de los recursos.

En ese mismo orden de ideas, manifestó que sin dicho posicionador la sustentabilidad de los recursos no será posible en Chile, ya que todo tipo de fiscalización y control a la fecha no ha sido posible, ya que el Servicio Nacional de Pesca no cuenta con la infraestructura, ni los medios humanos, ni legales para fiscalizar y hacer cumplir realmente las decisiones que adopta la autoridad pesquera.

A mayor fundamento, recordó, al mirar el estado de las principales pesquerías nacionales, lo enunciado por el señor Ministro Economía, Fomento y Turismo, en cuanto a que “el recurso que no está en rojo, está en alerta amarilla”.

Concluyó sus planteamientos insistiendo en la implementación obligatoria del GPS, ya que el impedirá que naves de otras regiones puedan ingresar a las áreas protegidas de pesca, como las de la Región de Aysén o del Maule, a depredar sin control alguno. Asimismo,

precisó, el referido dispositivo permitirá conocer el origen de las capturas de las embarcaciones de más 15 metros de eslora.

G.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL A NIVEL NACIONAL.

Juicios similares formuló **el secretario de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile, CONFEPACH señor José Barrios**, en el sentido que el establecimiento del dispositivo de posicionamiento automático, que si bien es cierto es una medida adecuada en aras de la fiscalización y de la seguridad de las embarcaciones, su operatividad debe ser concensuada entre los diferentes sectores que se dedican a la pesca artesanal en el país toda vez que se trata de un sector diversificado con realidades muy diferentes. Concluyó puntualizando que, por las razones, anteriores no es de la idea de establecer la obligación de este sistema de posicionamiento en esta iniciativa de ley.

Del mismo modo, **la presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, CONAPACH, señora Zoila Bustamante**, manifestó su discrepancia con que se regule en esta iniciativa de ley la instalación de estos dispositivos en las embarcaciones artesanales, sin perjuicio en su incorporación en el contexto de las modificaciones integrales a la Ley General de Pesca que próximamente deberán analizarse en el Congreso Nacional.

En relación con la otra norma en discrepancia entre ambas Cámaras, referida al aumento del plazo – a tres años, propuesta por la Honorable Cámara de Diputados - que debe transcurrir sin que el pescador artesanal realice actividades correspondientes a su inscripción para que se produzca la caducidad de la misma en el registro artesanal- letra b) del número 7 del artículo 1°, señaló la necesidad de mantener el criterio de los tres años, ya que ello va en directo beneficio de una gran cantidad de pescadores que resultaron siniestrados con el terremoto del 27 de febrero de 2010.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA ENTRE AMBAS CÁMARAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras radican en el rechazo que la Honorable Cámara de Diputados dio, en el tercer trámite constitucional, a dos modificaciones que introdujo el Honorable Senado, en el segundo, al proyecto despachado por ella en el primero.

Las normas en discrepancia son las siguientes:

Artículo 1°

Número 7

Letra b)

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, sustituyó la letra a) del artículo 55 de la ley N° 18.892, Ley de General de Pesca y Acuicultura, disponiendo, como primera causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal por parte del Servicio Nacional de Pesca, el hecho que el pescador artesanal o su embarcación no realizaren actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.²

Asimismo, la norma aprobada por la Cámara de Diputados precisó que en el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes establecido, caso en el cual el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, redujo ambos plazos de tres años, aprobados en el primer trámite constitucional, por dos años.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda.

- Puesta en votación la enmienda introducida por el Senado a la letra b) del número 7 del artículo 1° del proyecto, fue rechazada por siete votos contra dos. Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel y Sabag y los Honorables Diputados señores Ascencio, Campos, Santana y Ulloa, y lo hicieron a favor, los Honorables Senadores señores Horvath y Larraín.

Número 10, nuevo (propuesto por el Senado)

El Senado, en el segundo trámite constitucional, agregó un número 10, nuevo, al artículo 1° del proyecto, en cuya virtud, extiende la obligación establecida en el artículo 64 B de la ley N° 18.892, Ley

² La norma vigente dispone que dicha caducidad se produce cuando el pescador artesanal no realiza las actividades correspondientes a su inscripción por un año continuo. Agrega el precepto que salvo cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término del cumplimiento de un año de la suspensión de actividades.

de General de Pesca y Acuicultura, de instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático, respecto de los armadores de naves para pesca artesanal de eslora total igual o superior a los 15 metros.

Asimismo, la norma aprobada por el Senado dispone que el incumplimiento de los requisitos que se han señalado significará la suspensión del permiso para la realización de las actividades correspondientes a su inscripción por un plazo de seis meses, y una multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales si se tratase de una nave pesquera industrial, o de 3 a 150 unidades tributarias mensuales si la infractora fuera una embarcación artesanal.

Cabe hacer presente que la norma vigente hace exigible el dispositivo de posicionamiento automático respecto de los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional y aquellos que operen en aguas no jurisdiccionales; los armadores de naves que, estando o no estando matriculadas en Chile, realicen pesca de investigación dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales; y los armadores de buques fábricas que operen en aguas jurisdiccionales o en la alta mar.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la introducción de este nuevo numeral.

En relación con esta disposición, **el Honorable Senador señor Larraín** recordó que la norma surgió durante el análisis del proyecto en el Senado, a partir de una indicación que él formuló en la discusión en particular de esta iniciativa, planteamiento que ya había formulado, anteriormente, en otras iniciativas.³ Añadió que, tal como lo señalara en esa oportunidad, el objetivo de esta regulación no sólo es - en cumplimiento de la función de representación que constitucionalmente le corresponde - proteger la pesca artesanal de la Región del Maule, sino que, en términos generales, evitar la invasión de embarcaciones a aquellas zonas en las que nos les corresponde operar. Preciso que, en la actualidad, no hay manera de impedir que esto suceda, ya que los mecanismos de fiscalización y control no son suficientes para lograr ese objetivo.

Asimismo, agregó, esta norma también tiene por finalidad mejorar los sistemas de seguridad actualmente existentes, que son

³ Uno, es el proyecto de ley, iniciado en Moción de su autoría y del ex Senador señor Naranjo, que establece la obligación de portar un dispositivo de posicionamiento satelital en las naves de pesca artesanal que indica, correspondiente al Boletín N° 6.684-03, ingresado al Senado el 1 de septiembre de 2009, y el segundo, es el proyecto de ley, iniciado en Moción de su autoría, que establece la obligación de portar un dispositivo de posicionamiento satelital en las naves de pesca artesanal que indica, correspondiente al Boletín N° 3.940-03, presentado el 2 de agosto de 2005, y archivado el 18 de marzo de 2010.

poco efectivos para enfrentar las emergencias que se producen en alta mar y que, en muchas ocasiones, significa la pérdida de vidas humanas.

Añadió que sin perjuicio de los anuncios que ha formulado el Ejecutivo en cuanto a la incorporación de esta norma en la discusión de la próxima modificación a la Ley General Pesca, resulta adecuado su incorporación desde ya. Este mecanismo, además, defenderá a la pesca artesanal de la intromisión de naves que, aunque pertenezcan a esa categoría, son pesqueras artesanales mayores que trabajan para empresas productoras de harina de pescado u otros.

Agregó que en la actualidad no se cuenta con un mecanismo idóneo para fiscalizar la actividad, sobre todo en zonas como la que señaló, donde no existen puertos y, por lo tanto, el patrullaje de la Armada no es eficaz. Enfatizó que este no es sólo un problema de la referida Región, sino también afecta a otras zonas geográficas del país, por lo cual llamó a decidir esta materia con la suficiente conciencia social.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Ulloa**, expresó que se está frente a una regulación que irá en directo perjuicio de la pesca artesanal, toda vez que ese sector debe ser objeto de una serie de modificaciones que van más allá de la instalación o no de un dispositivo de posicionamiento automático para las embarcaciones definidas como artesanales. Por lo mismo, puntualizó, resulta inconveniente efectuar esta modificación en este proyecto de ley, sin que ella vaya asociada a la revisión de otros temas de gran interés para el sector, como por ejemplo, establecer mecanismos para que la milla marítima sea resguardada.

A su turno, **el señor Subsecretario de Pesca**, ante una consulta formulada por el Diputado señor Ulloa, precisó que el Gobierno si bien es cierto está de acuerdo con el establecimiento del dispositivo de posicionamiento automático en las naves artesanales como sistema de general funcionamiento, no apoya que ello se haga a través de esta iniciativa de ley, sino que en la próxima modificación a la Ley General de Pesca, planteamiento que, posteriormente, fue ratificado por la señora Subsecretaria de Pesca subrogante, señora Edith Saa, en el sentido de que este sistema debiera ser instalado y operado en naves con una eslora total igual o superior a los 12 o 13 metros, ya que ello redundará es una mejor administración de los recursos pesqueros existentes en el país como, asimismo, es una mayor seguridad para las naves y sus tripulantes. Preciso, finalmente, que el proyecto que modificará la Ley General de Pesca debiera ingresar próximamente al Congreso Nacional para su tramitación y solicitó, desde ya, el apoyo parlamentario para incorporar los referidos dispositivos en las naves artesanales a las cuales se ha referido.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro**, expresó que el problema de fondo que esta inserto en esta

temática es el ordenamiento integral de la pesca artesanal que se desarrolla en el país, constituyendo un debate pendiente. Añadió que el tema de la fiscalización no está en debate, ya que la actual institucionalidad debiera ser suficiente para lograr ese objetivo, por lo que puntualizó que el establecimiento del dispositivo debiera ser planteado en otra oportunidad.

A su turno, el **Honorable Senador señor Escalona** recordó que cuando se discutió este tema en el Senado planteó su sorpresa ya que en su concepto la instalación de estos dispositivos era ajena a la idea matriz del proyecto.

Agregó que unos de los temas en discusión dice relación con el equilibrio que debe existir entre la pesca industrial y la pesca artesanal, y que, a vía ejemplar, en la Región de Los Lagos este último sector siente que está afectado en su sobrevivencia.

Por esas razones, estimó que no resulta adecuado establecer en esta iniciativa la obligación de instalar estos dispositivos en las embarcaciones artesanales.

Por su parte, el **Honorable Diputado señor Campos**, en un análisis similar al anterior, y reconociendo el derecho que le asiste al Senador señor Larraín para presentar ese tipo de normas, señaló que esta disposición no fue consultada con las principales organizaciones representativas del sector existentes en el país y que tampoco, como si ocurrió con otras materias reguladas en esta iniciativa, tuvo una adecuada coordinación entre ambas Cámaras.

Además, agregó, su introducción va en directo perjuicio de los pescadores artesanales de la Región del Biobío, por lo que adelantó su voto en contra de esta disposición.

La **Honorable Diputada señora Pacheco**, fue de la idea, y sugirió que se adoptase ese procedimiento, que cuando se discuta en nuestro país el futuro de la pesca artesanal se constituya una mesa de trabajo de manera de que los principales temas que afectan al sector sean debidamente analizados.

El **Honorable Diputado señor Santana** expresó, en relación con el tema de la fiscalización, que sería una de los objetivos que tendría la instalación del dispositivo, que existe en la actualidad un problema de desconfianza, que es urgente enfrentar, ya que es necesario realizar un adecuado control del tipo de embarcaciones y de los recursos de que se trata, en relación con lo que le corresponde realizar.

- Puesto en votación el número 10, nuevo, aprobado por el Senado, fue rechazado por siete votos contra dos.

Votaron por su rechazo, los Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel y Sabag y los Honorables Diputados señores Ascencio, Campos, Santana y Ulloa, y lo hicieron a favor, los Honorables Senadores señores Horvath y Larraín.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, la siguiente proposición:

Artículo 1º

Número 7

Letra b)

Aprobar la disposición de la Honorable Cámara de Diputados, propuesta en el primer trámite constitucional, que es del siguiente tenor:

“b) Sustitúyese la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.”. **(Mayoría 7x2).**

Número 10, nuevo

Rechazar la norma propuesta por el Senado, en el segundo trámite constitucional (**Mayoría 7x2**).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En caso de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, y sólo a título meramente ilustrativo, el proyecto de ley quedaría como sigue.

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- En su artículo 2°:

“a) Intercálanse en el párrafo primero del numeral 14), a continuación de la expresión “camarotes,” la expresión “puente,” y a continuación de la locución “50 metros cúbicos”, las frases “y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda su eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.”.

b) Sustitúyese el primer párrafo de la letra a) del número 28, por la siguiente:

“a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales.”.

c) En el número 39, introdúcense las siguientes modificaciones:

i) Intercálase, a continuación de la palabra “pesquerías”, la expresión “con sus respectivos artes y aparejos de pesca”.

ii) Incorpórase la siguiente frase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.): “El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio actualizado al mes de junio de cada año.”.

2. Agrégase en la letra a) del artículo 3° el siguiente párrafo final:

“Sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos. La verificación de los indicadores deberá comunicarse por la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.

3. Reemplázase el inciso tercero del artículo 50, por los siguientes:

“En el caso en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, ella deberá extenderse, simultáneamente, a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, se paralizará, también, mientras dure tal medida, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.”.

“4. Agregase al artículo 50 los siguientes incisos finales:

“Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley. En caso de que las modificaciones antes referidas correspondan a embarcaciones inscritas sólo en pesquerías con acceso abierto, se entenderán aquéllas como modificación a la inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad al reglamento correspondiente.

Con todo, ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.”.

5. En su artículo 50 A:

a) Reemplázase, en el inciso octavo, la expresión “,en los últimos tres años.” por “en, a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años.”.

b) Incorpórase, en el inciso undécimo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración:

“ni a los ascendientes del reemplazado, ni a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.”.

c) Intercálase el siguiente inciso duodécimo, pasando el actual a ser el inciso final:

“Con todo, para los efectos de lo dispuesto en el inciso séptimo del presente artículo, se considerará acreditada la habitualidad durante el lapso en que la mujer se encuentre en estado de gravidez, así como aquél en que esté gozando del descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, inciso primero, del Código del Trabajo.”.

6. Agrégase al artículo 51 el siguiente inciso final:

“Las notificaciones de todas las actuaciones que digan relación con la inscripción podrán ser practicadas en el domicilio acreditado de conformidad con la letra c).”.

7. En su artículo 55:

a) Reemplázase su encabezado por el siguiente:

“Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:”

b) Sustitúyese la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.”.

“c) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

“d) Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 o 136, o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.”.

d) Agrégase la siguiente letra e) en su inciso primero:

“e) No contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por dos años consecutivos.”.

e) Sustituyese los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.

En el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal, y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro a la misma comunidad hereditaria o a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades con la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante. Vencido el plazo antes señalado, sin que se hubiere efectuado la asignación definitiva, quedará sin efecto la inscripción.

Con todo, si un pescador artesanal desaparece como consecuencia de un accidente ocurrido durante las faenas de pesca y no es posible ubicar su cuerpo, una vez transcurridos diez días de su búsqueda oficial, la sucesión mediante mandatario común podrá, previa acreditación de ese hecho, solicitar se le otorgue el derecho a reservar la vacante en forma provisoria, hasta por un plazo de cinco años o hasta que se inscriba la resolución que concede la posesión efectiva de sus bienes. Durante los

mismos plazos, la sucesión podrá ejercer el derecho a que se refieren los incisos anteriores.”.

8. En su artículo 63:

“a) Reemplázase el inciso primero por los tres siguientes:

“Artículo 63.- Los armadores pesqueros, industriales o artesanales, al momento del desembarque, en Chile o en el extranjero, deberán informar al Servicio sus capturas por especies y áreas de pesca.

A la misma obligación dispuesta en el inciso anterior estarán sujetos los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo.

El reglamento determinará la forma y condiciones a que se ajustará el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos precedentes y la oportunidad en que habrán de cumplir la obligación de informar las personas mencionadas en el inciso segundo.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“La información antes señalada deberá ser entregada a funcionarios del Servicio o a quienes éste designe.”.

c) Agregase los siguientes incisos finales:

“Los recursos hidrobiológicos objeto de la información de desembarque o abastecimiento, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser de origen legal, entendiendo por tales, aquellos capturados o adquiridos cumpliendo la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile.”.

La información que se entregue de conformidad a este artículo, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.”.

9. Incorpórase el siguiente artículo 63 bis:

“Artículo 63 bis.- Los armadores pesqueros artesanales e industriales deberán informar la recalada de la nave, antes de su arribo a puerto, en los casos, forma y condiciones que establezca el Servicio mediante resolución.”.

10. En su artículo 66:

a) Elimínase la siguiente frase: “, en lo referente a la individualización de los agentes que participen en las actividades de pesca y acuicultura y de las embarcaciones autorizadas”, y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Será incompatible la titularidad de una autorización de pesca con la inscripción en el Registro Artesanal.”.

11. En su artículo 113, reemplázase en su inciso primero el guarismo “30” por “3”.

12. Introdúcese el siguiente artículo 113 A:

“Artículo 113 A.- Será sancionado con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales el armador pesquero industrial o artesanal que no informe la recalada de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 63 bis.”.

13. En el inciso primero de su artículo 119, intercálase, a continuación de la palabra “vedados”, la siguiente frase, antecedida de una coma:

“extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción”.

14. Incorpórase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121.- Será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales toda persona natural o jurídica que, sometida a fiscalización, de cualquier forma obstaculice, dificulte, impida o intente obstaculizar la labor de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.”.

15. Agrégase el siguiente artículo 174, nuevo:

“Artículo 174.- La publicación en el Diario Oficial de las resoluciones y decretos dictados en el marco de esta ley, con excepción de los reglamentos, se efectuará en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría y del Servicio.

Para todos los efectos legales el acto administrativo de que se trate entrará en vigencia en la fecha de la última publicación del texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría o del Servicio.”.

“Artículo 2°.- Los armadores artesanales cuyas inscripciones hayan quedado sin efecto, por no haber acreditado ante el Servicio Nacional de Pesca su dominio sobre la o las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal o por no haberlas sustituido por otra u otras de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la ley N° 19.984, podrán optar, dentro del plazo de doce meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley, por:

a) Acreditar el dominio de las respectivas embarcaciones.

b) Acreditar el dominio con una embarcación distinta de aquella cuya inscripción fue dejada sin efecto, la que deberá contar con matrícula y certificado de navegabilidad vigente otorgados por la Autoridad Marítima y ser de las mismas características náuticas principales de la embarcación cuya inscripción fue dejada sin efecto. En este caso, la nueva embarcación sólo podrá inscribir aquellas pesquerías, con sus respectivos artes de pesca, que haya tenido inscritas la embarcación cuya inscripción fue dejada sin efecto.”.

Lo dispuesto en el inciso anterior, sólo podrá ser solicitado por los armadores artesanales que hayan efectivamente operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca dentro de los doce meses consecutivos anteriores a la fecha de término del plazo establecido en el inciso primero del artículo transitorio de la referida ley N° 19.984. Para dicho efecto, la Subsecretaría publicará una nómina de los armadores que cumplan con el requisito de operación a que se refiere el presente inciso.

El armador que no figure en dicha nómina podrá reclamar de tal omisión ante el Subsecretario, quien deberá resolver dentro del plazo de treinta días.

El Servicio Nacional de Pesca procederá a inscribir a los armadores y sus embarcaciones que hayan acreditado las circunstancias indicadas en el inciso primero del presente artículo, en las mismas categorías y pesquerías que hayan sido dejadas sin efecto por la aplicación de los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la ley N° 19.984. Para estos propósitos, se presume de derecho que la fecha de la inscripción otorgada en virtud del presente artículo corresponde a la de la inscripción que, como consecuencia de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la citada ley, fue dejada sin efecto.

En el caso de las embarcaciones inscritas en pesquerías sometidas al régimen artesanal de extracción, la Subsecretaría de Pesca deberá considerar, para el año calendario de su inscripción, realizada conforme al inciso anterior, el coeficiente relativo de participación

que a dicha embarcación le hubiera correspondido de haberse encontrado ella vigente al momento de aplicarse el régimen antes indicado.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4, 9 y 18 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente) (Carlos Ignacio Kuschel Silva) Carlos Bianchi Chelech (Carlos Ignacio Kuschel Silva), Camilo Escalona Medina, Hernán Larraín Fernández y Hosaín Sabag Castillo y de los Honorables Diputados señores Cristián Campos Jara, Carlos Recondo Lavanderos, Alejandro Santana Tirachini, Jorge Ulloa Aguillón y Matías Walker Prieto (Gabriel Ascencio Mansilla).

Sala de la Comisión, a de 30 de mayo de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D
Secretario de la Comisión

INDICE	PÁG.
CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	1
PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES EN RELACIÓN CON LAS NORMAS EN DISCREPANCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS.....	5
DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA ENTRE AMBAS CÁMARAS Y ACUERDOS ADOPTADOS.....	12
PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.....	17
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE PROPOSICIÓN DE COMISIÓN MIXTA.....	18